

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Introducción

El propósito de este procedimiento de disciplina estudiantil es implementar la política de disciplina estudiantil de Eastmont adoptada por la Mesa Directiva. Estos procedimientos son consistentes con la política de disciplina estudiantil de la Mesa Directiva, así como con todas las leyes federales y estatales aplicables.

Definiciones

Por propósitos de la política y los procedimientos disciplinarios del estudiante, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **"Violación de comportamiento"** significa el comportamiento de un estudiante que viola las políticas de disciplina del Distrito.
- **"Mejores prácticas y estrategias"** se refiere a otras formas de disciplina que el Distrito identificó que el personal escolar debe administrar para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento.
- **"Exclusión de salón de clases"** significa la exclusión de un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de comportamiento, sujeto a los requisitos de WAC [392-400-330](#) y [392-400-335](#). La exclusión del salón de clases no incluye acciones que resulten en la falta de instrucción por un período breve cuando:
 - (a) un maestro u otro personal escolar intenta otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento; y
 - (b) el estudiante permanece bajo la supervisión del maestro u otro personal de la escuela durante un período tan breve.
- **"Culturalmente consciente"** tiene el mismo significado que "competencia cultural" en RCW [28A.410.270](#), que establece que "competencia cultural" incluye el conocimiento de las historias y contextos culturales de los estudiantes, así como las normas y valores familiares en diferentes culturas; conocimiento y habilidades para acceder a recursos comunitarios y formar conexiones comunitarias y con padres de familia; y habilidades para adaptar la instrucción a las experiencias de los estudiantes e identificar contextos culturales para estudiantes individuales.
- **"Disciplina"** significa cualquier acción tomada por el Distrito Escolar de Eastmont en respuesta a violaciones de conducta.
- **"Interrupción del proceso educativo"** significa la interrupción del trabajo en clase, la creación de desorden o la violación de los derechos de un estudiante o grupo de estudiantes.
- **"Retiro de emergencia"** significa la remoción de un estudiante de la escuela porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo, sujeto a los requisitos en WAC [392-400-510](#) hasta [392-400-530](#).

- **"Expulsión"** significa una denegación de admisión a la ubicación escolar actual del estudiante en respuesta a una infracción de comportamiento, sujeto a los requisitos en WAC [392-400-430](#) a [392-400-480](#).
- **"Duración de un período académico"** significa el número total de días escolares en un solo trimestre o semestre, según lo define la Mesa Directiva de Eastmont.
- **"Otras formas de disciplina"** significa acciones utilizadas en respuesta a problemas de conducta y violaciones de conducta, además de la exclusión del salón de clases, suspensión, expulsión o retiro de emergencia, que pueden involucrar el uso de las mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para la conducta desarrollada bajo RCW 28A.165.035.
- **"Padre"** tiene el mismo significado que en WAC [392-172A-01125](#), y significa (a) un padre biológico o adoptivo de un niño; (b) un padre de crianza; (c) un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del niño, o autorizado para tomar decisiones educativas por el estudiante, pero no por el estado, si el estudiante está bajo la tutela del estado; (d) un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo, incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente con quien vive el estudiante, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del estudiante; o un padre sustituto que haya sido designado de acuerdo con WAC [392-172A-05130](#). Si el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre y más de una de las partes cumple con los requisitos para actuar como padre, se debe suponer que el padre biológico o adoptivo es el padre a menos que no tenga la autoridad legal para tomar decisiones educativas para el estudiante. Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas específicas para actuar como el "padre" de un niño o para tomar decisiones educativas en nombre de un niño, entonces esa persona o personas se determinará como el padre para los propósitos de esta política y procedimiento.
- **"Mesa Directiva"** significa la Mesa Directiva del Distrito Escolar de Eastmont que gobierna.
- **"Día laboral escolar"** significa cualquier día calendario excepto sábados, domingos y cualquier día festivo federal y escolar en el que la oficina del Superintendente esté abierta al público para hacer negocios. Un día laboral escolar concluye o termina con el cierre de la oficina del Superintendente por el día calendario.
- **"Día escolar"** significa cualquier día o día parcial en el que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.
- **"Suspensión"** significa la denegación de asistencia en respuesta a una infracción de conducta de cualquier materia o clase, o de cualquier horario completo de materias o clases, pero sin incluir las exclusiones del aula, las expulsiones o las retiros de emergencia. La suspensión también puede incluir la denegación de la admisión o la entrada a los bienes muebles e inmuebles que son propiedad o están arrendados, alquilados o controlados por el Distrito.

- **Suspensión dentro de la escuela** significa una suspensión en la que un estudiante es excluido del entorno educativo regular del estudiante pero permanece en la ubicación escolar actual del estudiante por hasta diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC [392-400-430](#) a [392-400-475](#).
- **Suspensión a corto plazo** significa una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por hasta diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC [392-400-430](#) a [392-400-475](#).
- **Suspensión a largo plazo** significa una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por más de diez días escolares consecutivos, sujeto a los requisitos en WAC [392-400-430](#) a [392-400-475](#).

Interacciones con las familias y asistencia con el idioma

El distrito proporcionará formas para la participación temprana de los padres en los esfuerzos para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. Además, el personal de la escuela hará todos los intentos razonables para involucrar al estudiante y al padre en la resolución de violaciones de conducta.

El Distrito se asegurará de proporcionar todas las comunicaciones relacionadas con la disciplina [orales y escritas] requeridas en relación con esta política y procedimiento en un idioma que el estudiante y los padres comprendan. Estas comunicaciones relacionadas con la disciplina incluyen avisos, audiencias, conferencias, reuniones, planes, procedimientos, acuerdos, peticiones y decisiones. Este esfuerzo puede requerir asistencia con el idioma para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Este esfuerzo puede requerir adaptaciones para padres y estudiantes con discapacidades de comunicación. Para los padres que no pueden leer ningún idioma, el Distrito proporcionará material escrito en forma oral.

Apoyar a los estudiantes con las mejores prácticas y estrategias

El distrito implementará una disciplina culturalmente sensible que brinda a cada estudiante la oportunidad de lograr el éxito personal y académico. La administración de otras formas de disciplina puede involucrar el uso de las mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento disponible en línea en: <https://www.k12.wa.us/student-success/support-programs/learning-assistance-program-lap/menus-best-practices-strategies/behavior-menu-best-practices-strategies>.

El Distrito se asegurará de que las escuelas reciban el apoyo adecuado para implementar de manera efectiva una serie continua de mejores prácticas y estrategias identificadas que:

1. Se centren en la prevención para reducir el uso de prácticas disciplinarias
2. Permitan el ejercicio del juicio conjuntos de habilidades profesionales; y
3. Puedan adaptarse a las necesidades individuales de los estudiantes de una manera culturalmente receptiva.

Cada escuela dentro del Distrito implementará las mejores prácticas y estrategias consistentes con esta política y procedimiento y el actual sistema de apoyos de

múltiples niveles del Distrito (MTSS) y el marco de intervenciones y apoyos conductuales positivos (PBIS).

De acuerdo con WAC [392-400-110\(1\)\(e\)](#), el Distrito ha identificado el siguiente continuo de mejores prácticas y estrategias que el personal escolar debe administrar antes o en lugar de la disciplina de exclusión para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento:

- prácticas de seguimiento y apoyo al comportamiento
- prácticas de justicia restaurativa
- instrucción en habilidades sociales y emocionales
- desescalada
- enfoques basados en el reconocimiento del impacto de trauma
- otras mejores prácticas y estrategias

Todo el personal de la escuela está autorizado a implementar las mejores prácticas y estrategias identificadas anteriormente además de implementar los estándares de disciplina de la escuela. El personal escolar de cada escuela revisará las mejores prácticas y estrategias identificadas, así como también revisará los estándares de disciplina de la escuela según sea necesario.

A menos que la presencia de un estudiante represente un peligro inmediato y continuo para otros, o la presencia de un estudiante represente una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial al proceso educativo, el personal escolar debe primero intentar de implementar una o más de las mejores prácticas y estrategias para apoyar a los estudiantes cumplir con las expectativas de comportamiento antes de considerar imponer la exclusión del salón de clases, la suspensión a corto plazo o la suspensión dentro de la escuela. Antes de considerar imponer una suspensión o expulsión a largo plazo, el personal escolar debe considerar primero una o más de las mejores prácticas y estrategias.

Al administrar las mejores prácticas y estrategias en respuesta a violaciones de conducta, el personal de la escuela seguirá esta política y procedimiento, así como los estándares de disciplina del edificio.

Violaciones de comportamiento

Después de haber solicitado la participación del personal de la escuela, los estudiantes, los padres, las familias y la comunidad, Eastmont ha desarrollado definiciones para las siguientes violaciones de conducta que establecen claramente los tipos de conducta por los que se puede administrar la disciplina, incluyendo otras formas de disciplina, exclusión del salón de clases, suspensión, retiro de emergencia y expulsión.

Matriz de disciplina del distrito escolar de Eastmont¹

Violación de comportamiento ² y nivel de severidad (Código de estado posible)	Gama de posibles respuestas basadas en condiciones, limitaciones e intervenciones según lo que determinen el educador y el administrador responsables.						
	Mejores prácticas ³	Exclusión del salón de clases	ISS	OSS corto	OSS largo	Expulsión	Posibles referencias y protocolos de la escuela ⁴
Tipo seis							
Arma de fuego ⁵ (08)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Obligatorio	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Tipo cinco							
Asalto - II ⁶ (07)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Asalto sexual ⁷ (10)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Será referido al coordinador del Título IX y / o a la policía
Distribución de drogas ilícitas ⁸ (04)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Prevención / intervención o derivación policial
Posesión de un arma ⁹ (08)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Robo ¹⁰ (19)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Será referido a la policía
Asalto de un maestro ¹¹ (07,10,12,13)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Reasignación de aula Evaluación de amenazas basada en la escuela y/o derivación policial
Seguridad-II ¹² (06,07,10,12,13,17,18)	Nivel G	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Remisión de evaluación de amenazas basada en la escuela
Tipo cuatro							
Asalto – 1 ¹³ (06)	Nivel F	✓	✓	✓	No	No	Remisión de evaluación de amenazas basada en la escuela

Pelear ¹⁴ con una lesión mayor ¹⁽⁰⁷⁾	Nivel F	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Acoso sexual ¹⁵ (06,07,15,16)	Nivel F	✓	✓	✓	No	No	Será referido al Coordinador del Título IX
Acoso discriminatorio ¹⁶ (06,07,15,16)	Nivel F	✓	✓	✓	No	No	Coordinadora de Derechos Civiles ¹⁷ , Evaluación de amenazas basada en la escuela y/o derivación policial
Acoso malicioso ¹⁸ (06,07,15,16)	Nivel F	✓	✓	✓	No	No	Evaluación de amenazas basada en la escuela y/o derivación policial
Incendio provocado ¹⁹ (17)	Nivel F	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Distribución de marihuana ²⁰ (11)	Nivel F	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Prevención / intervención y / o derivación policial
Distribución de alcohol ²¹ (03)	Nivel F	✓	✓	✓	No	No	Prevención / intervención (ATS) y / o derivación policial
Intimidación o actividad de pandillas ²² (06,07,09,14,16,21)	Nivel F	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Evaluación de amenazas basada en la escuela y / o derivación policial
Seguridad – I ²³ (06,07,15,16,21)	Nivel F	✓	✓	✓	No K-4	No	Derivación para evaluación de amenazas basada en la escuela
Tipo tres							
Intimidación/"bullying" ²⁴ (06,07,14,15,16)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	Remisión al oficial de cumplimiento de HIB ²⁵
Pelear sin lesiones mayores ²⁶ (06)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	Derivación policial
Posesión o uso ilícito de drogas ²⁷ (04)	Nivel E	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Prevención/intervención (ATS) y/ o derivación policial
Posesión o uso de marihuana ²⁸ (11)	Nivel E	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	prevención/intervención (ATS) y/ o derivación policial

Posesión o uso de alcohol ²⁹ (03)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	Prevención/ intervención (ATS) y/ oderivación policial
Distribución de tabaco ³⁰ (02)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	Derivación a prevención/intervención
Robo ³¹ (19)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	Derivación policial
Otros – III ³² (09)	Nivel E	✓	✓	✓	No	No	
Tipo dos							
Destrucción de propiedad ³³ (17)	Nivel D	✓	✓	✓	No K-4	No K-4	Derivación policial
Agresión física ³⁴ (05,10,14,16)	Nivel D	✓	✓	No	No	No	
Posesión o uso de tabaco ³⁵ (02)	Nivel D	✓	✓	✓	No	No	Derivación a prevención/intervención
No cooperar ³⁶ (12)	Nivel D	✓	No	No	No	No	
Conducta sexualmente inapropiada ³⁷ (18)	Nivel D	✓	✓	✓	No	No	
Conducta disruptiva – II ³⁸ (13)	Nivel D	✓	No	No	No	No	Derivación policial
Otro – II ³⁹ (09)	Level D	✓	No	No	No	No	
Tipo uno							
Conducta disruptiva – I ⁴⁰ (13)	Niveles A-C	No	No	No	No	No	Derivación policial
Código de vestimenta ⁴¹ (09)	Niveles A-C	No	No	No	No	No	
Contacto físico ⁴² (09)	Niveles A-C	No	No	No	No	No	

Desafío ⁴³ (12,13)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	Derivación policial
Falta de respeto ⁴⁴ (12,13)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	
Deshonestidad académica/plagio ⁴⁵ (20)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	
Mal uso de la propiedad ⁴⁶ (17,09)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	
Lenguaje inapropiado ⁴⁷ (12,13)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	
Otro – I ⁴⁸ (09)	Niveles A–C	No	No	No	No	No	

El Distrito continuará desarrollando y / o revisando las definiciones anteriores de lo que constituye violaciones de conducta para reducir el efecto de prejuicios implícitos o inconscientes. Además de estas definiciones del Distrito, los directores de las escuelas se reunirán con los empleados certificados del edificio al menos una vez al año para desarrollar y / o revisar los estándares de disciplina escolar como se establece en la Política de la Mesa Directiva. Este desarrollo de estándares de la escuela también abordará las diferencias en las percepciones de los comportamientos subjetivos y reducirá el efecto de prejuicios implícitos o inconscientes.

Autoridad del personal y disciplina de exclusión

Los miembros del personal del distrito son responsables de supervisar a los estudiantes inmediatamente antes y después del día escolar; durante el día escolar; durante las actividades escolares (ya sea dentro o fuera del campus); en los terrenos de la escuela antes o después del horario escolar cuando un grupo escolar o una actividad escolar está usando los terrenos de la escuela; fuera de los terrenos de la escuela, si las acciones del estudiante afectan o interfieren material o sustancialmente con el proceso educativo; y en el autobús escolar. El personal tiene la responsabilidad de proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo para todos los estudiantes y el personal durante las actividades relacionadas con la escuela. De acuerdo con la política de disciplina estudiantil de la Mesa Directiva, el personal del distrito administrará la disciplina de manera que responda a las necesidades y puntos fuertes de los estudiantes, los apoyará para que cumplan con las expectativas de comportamiento y los mantendrá en el aula en la mayor medida posible.

Los miembros del personal buscarán la participación temprana de los padres en los esfuerzos por ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. El Superintendente tiene autoridad general para administrar disciplina, incluyendo toda disciplina de exclusión y designa a los administradores de la escuela la autoridad disciplinaria para imponer suspensión dentro de la escuela, a corto y largo plazo, retiro de emergencia y expulsión.

Exclusiones de transporte o actividades extracurriculares y detención

El Superintendente autoriza a los administradores de las escuelas, al director de transporte del distrito y al director de deportes del distrito a administrar otras formas de disciplina que excluyan a un estudiante de los servicios de transporte o actividades extracurriculares o impongan la detención. Para los estudiantes que cumplan con la definición de personas sin hogar, el Distrito proporcionará transporte de acuerdo con la Política 3115 Estudiantes sin hogar - Derechos y servicios de inscripción.

Antes de asignar la detención, el miembro del personal informará al estudiante y al padre de la infracción de comportamiento específica que motivó su decisión de administrar la detención. Los estudiantes también tendrán la oportunidad de compartir su perspectiva y explicación con respecto a la infracción de conducta.

El Distrito no administra otras formas de disciplina de una manera que resulte en la denegación o demora de una comida nutricionalmente adecuada a un estudiante o que impida que el estudiante logre un grado académico específico, una materia específica o requisitos de

graduación. El Distrito no excluirá a un estudiante de los servicios de transporte sin proporcionar acceso a transporte alternativo que el estudiante necesita para participar plenamente en los servicios educativos proporcionados durante la suspensión o expulsión. Los estudiantes y los padres pueden impugnar la administración de otras formas de disciplina, incluyendo las exclusiones del transporte o las actividades extracurriculares y las detenciones utilizando los procedimientos de quejas del Distrito.

Exclusiones de aula

Después de intentar al menos una otra forma de disciplina, como se establece en este procedimiento, los maestros tienen la autoridad legal para excluir a un estudiante del aula del maestro o del área de instrucción o actividad por violaciones de comportamiento que interrumpan el proceso educativo mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del maestro de acuerdo con esta política y procedimiento y los estándares de disciplina de la escuela. Además, el distrito autoriza a los administradores escolares a administrar la exclusión del salón de clases con la misma autoridad y límites de autoridad que los maestros del salón. Como se establece en la Política 3241, el Superintendente, los directores de escuela y el personal certificado trabajarán juntos para desarrollar definiciones y consenso sobre lo que constituye violaciones de comportamiento que interrumpen el proceso educativo para reducir el efecto de prejuicios implícitos o inconscientes.

A menos que la presencia del estudiante represente un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo, el maestro u otro personal escolar debe primero intentar una o más formas de disciplina para apoyar al estudiante para que cumpla con las expectativas de comportamiento antes de usar la exclusión del salón de clases. La exclusión del salón de clases se puede administrar para todo o cualquier parte restante del día escolar. La exclusión del salón de clases no incluye sacar a un estudiante de la escuela, incluyendo enviar involuntariamente a un estudiante a casa temprano o requerir que los padres mantengan al estudiante en casa, en base a una infracción de conducta. Sacar a un estudiante de la escuela constituye una suspensión, expulsión o retiro de emergencia y debe incluir la notificación requerida y el debido proceso descrito en los procedimientos a continuación. Sin embargo, la remoción voluntaria de un estudiante de la escuela por un día por parte de un padre, tutor u otra persona apropiada no constituye una suspensión o expulsión.

La escuela le brindará al estudiante la oportunidad de recuperar cualquier tareas y exámenes perdidos durante una exclusión del salón de clases. El Distrito no administrará otras formas de disciplina o exclusiones del salón de clases de manera que resulte en la denegación o demora de una comida nutricionalmente adecuada para un estudiante o prevenga que el estudiante logre un grado académico específico, una materia específica o requisitos de graduación.

Después de la exclusión de un estudiante del salón de clases, el maestro debe reportar la exclusión del salón de clases incluyendo la infracción de comportamiento que llevó a la exclusión del salón de clases al director / una persona designada tan pronto como sea razonablemente posible.

El maestro debe notificar a los padres del estudiante de la exclusión del salón de clases tan pronto como sea razonablemente posible y completar la parte de exclusión del Distrito. Como se señaló anteriormente, el Distrito debe asegurarse de que esta notificación esté en un idioma y forma (es decir, oral o escrita) que los padres comprendan.

Cuando el maestro u otro personal escolar autorizado administran una exclusión del salón de clases porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo:

- (a) El maestro u otro personal de la escuela debe notificar inmediatamente al director / una persona designada; y
- (b) El director / una persona designada debe reunirse con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible y administrar la disciplina apropiada.

El Distrito abordará las quejas de estudiantes y padres con respecto a la exclusión del salón de clases a través de los siguientes procedimientos de quejas del Distrito.

Procedimientos de quejas para la exclusión del salón de clases y otras formas de disciplina

Cualquier padre / tutor o estudiante que se sienta agraviado por la administración de la exclusión del salón de clases y / u otras formas de disciplina, incluyendo la disciplina que excluye a un estudiante del transporte o las actividades extracurriculares y la detención, tiene derecho a una conferencia informal con el maestro y director con el propósito de resolver la queja. Si la queja se relaciona con la acción de un empleado, el Distrito notificará a ese empleado de la queja tan pronto como sea razonablemente posible.

En dicha conferencia, el estudiante y el padre tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la infracción de conducta.

Suspensión y expulsión: condiciones generales y limitaciones

El uso de suspensión y expulsión por parte del Distrito tendrá una relación real y sustancial con el mantenimiento y operación legal del Distrito, que incluye, entre otros, la preservación de la salud y seguridad de los estudiantes, empleados y miembros de la comunidad, así como la preservación de un proceso educativo propicio para el aprendizaje. El Distrito no administra disciplina, incluyendo la suspensión y expulsión, de ninguna manera relacionada con el desempeño o el incumplimiento de un estudiante de cualquier acto que no esté relacionado con el funcionamiento ordenado de la escuela o las actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto de la preservación del proceso educativo. El Distrito no administra ninguna disciplina, incluyendo la suspensión y la expulsión, de una manera que impida que un estudiante logre una calificación académica específica, materia o requisitos de graduación.

Si se solicita, los estudiantes suspendidos o expulsados pueden hacer arreglos para que un adulto aprobado, u otro estudiante, recojan un desayuno o almuerzo escolar para el estudiante excluido hasta que puedan regresar al campus.

El Distrito brindará a los padres la oportunidad de participar para apoyar al estudiante y resolver las violaciones de conducta. Además, el Superintendente / una persona designada debe considerar las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza de la violación antes de administrar cualquier suspensión o expulsión para determinar si la suspensión o expulsión y la duración de la exclusión están justificadas.

El director / una persona designada en cada escuela debe reportar todas las suspensiones y expulsiones, incluyendo la violación de comportamiento que llevó a la suspensión o expulsión, al Superintendente / una persona designada dentro de veinticuatro (24) horas posteriores a la administración. Una suspensión o expulsión bajo la categoría de violación de comportamiento de "otro" es insuficiente.

La expulsión o suspensión de un estudiante no puede ser por un período indefinido y debe tener una fecha de finalización. Después de suspender o expulsar a un estudiante, el Distrito hará los esfuerzos razonables para regresar al estudiante al entorno educativo regular del estudiante lo antes posible. Además, el distrito debe permitir que el estudiante solicite la readmisión en cualquier momento. El Distrito no administra ninguna disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de asignatura, nivel de grado o graduación.

Al administrar una suspensión o expulsión, el Distrito puede negarle a un estudiante la admisión a, o la entrada a, bienes muebles e inmuebles que el Distrito posee, arrenda, alquila o controla. El Distrito debe brindar una oportunidad para que los estudiantes reciban servicios educativos durante una suspensión o expulsión de acuerdo con WAC [392-400-610](#). El Distrito no suspenderá ni expulsará a un estudiante de la escuela por ausencias o tardanzas.

Si durante una suspensión o expulsión el Distrito inscribe a un estudiante en otro programa o curso de estudio, el Distrito no puede impedir que el estudiante regrese al entorno educativo regular del estudiante después del final de la suspensión o expulsión, a menos que se aplique una de las siguientes situaciones: El Superintendente / una persona designada otorga una petición para extender la expulsión de un estudiante bajo WAC [392-400-480](#); el cambio de escenario es para proteger a las víctimas bajo WAC [392-400-810](#); u otra ley prohíbe que el estudiante regrese a su entorno educativo habitual.

Suspensión en la escuela y suspensión a corto plazo — condiciones y limitaciones

El superintendente les asigna a los administradores escolares la autoridad para administrar la suspensión dentro de la escuela y a corto plazo. Antes de considerar la administración de una suspensión en la escuela o de corto plazo, los miembros del personal deben haber intentado primero una o más otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento. Antes de administrar la suspensión en la escuela o de corto plazo, el Distrito considerará las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza y circunstancias de la infracción de comportamiento para determinar si la suspensión y la duración de la suspensión están justificadas. El Distrito no administra una suspensión en la escuela o de corto plazo de una manera que resulte en la denegación o demora de una comida nutricionalmente adecuada a un estudiante o que impida que el estudiante logre una calificación académica específica, materia o requisitos de graduación.

El Distrito no está obligado a imponer suspensiones en la escuela o de corto plazo y, en cambio, se esfuerza por mantener a los estudiantes en la escuela, aprendiendo en un ambiente seguro y apropiado. Sin embargo, hay circunstancias en las que el Distrito puede determinar que una suspensión dentro de la escuela o de corto plazo es apropiada. Como se indica en esta política y procedimiento, el Distrito trabajará para desarrollar definiciones y consenso sobre lo que constituye violaciones de comportamiento para reducir el efecto de prejuicios implícitos o inconscientes.

Para los estudiantes de jardín de niños a cuarto grado, el Distrito no administra una suspensión en la escuela o de corto plazo por más de diez (10) días escolares acumulativos durante cualquier período académico. Para los estudiantes del quinto al doceavo grado, el Distrito no administra una suspensión en la escuela o de corto plazo por más de quince (15) días escolares acumulativos durante un solo semestre, o más de diez (10) días escolares acumulativos durante un solo trimestre. Además, el Distrito no administra una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela más allá del año escolar en el que ocurrió la infracción de conducta.

El distrito no administrará suspensiones en la escuela o de corto plazo de una manera que resulte en la denegación o demora de una comida nutricionalmente adecuada para un estudiante.

Al administrar una suspensión dentro de la escuela, el personal de la escuela se asegurará de que estén físicamente en el mismo lugar que el estudiante para proporcionar supervisión directa durante la duración de la suspensión dentro de la escuela. Además, el personal de la escuela se asegurará de que estén accesibles para ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las asignaturas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.

Suspensiones y expulsiones a largo plazo — condiciones y limitaciones

Suspensiones y expulsiones a largo plazo: condiciones y limitaciones

Antes de administrar una suspensión a largo plazo o una expulsión, el personal del Distrito debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento. El Distrito también debe considerar las otras condiciones generales y limitaciones enumeradas anteriormente.

A menos que la ley exija lo contrario, el Distrito no está obligado a imponer una suspensión o expulsión a largo plazo y solo puede administrar una suspensión o expulsión a largo plazo por violaciones de comportamiento graves específicas. En general, el Distrito se esfuerza por mantener a los estudiantes en la escuela, aprendiendo en un ambiente seguro y apropiado. Sin embargo, de acuerdo con los otros parámetros de esta política, existen circunstancias en las que el Distrito puede determinar que una suspensión a largo plazo o expulsión es apropiada para violaciones de comportamiento que cumplen con las definiciones provistas bajo RCW.

[28A.600.015](#) (6) (a) a (d), que incluyen:

- a. Tener un arma de fuego en la propiedad escolar o el transporte escolar es violación de RCW [28A.600.420](#);

- b. Cualquiera de los siguientes delitos enumerados en RCW [13.04.155](#), incluyendo:
- i. cualquier delitos violentos como se definen en RCW [9.94A.030](#), incluyendo:
 - o cualquier delito grave que la ley de Washington defina como delito grave de clase A o un intento, conspiración criminal o solicitud para cometer un delito grave de clase A;
 - o homicidio involuntario;
 - o libertades indecentes cometidas por coacción forzada;
 - o secuestro;
 - o incendio provocado;
 - o asalto en segundo grado;
 - o asalto a un niño en segundo grado;
 - o robo;
 - o disparos desde vehículos; y
 - o homicidio vehicular o asalto vehicular causado por conducir un vehículo bajo la influencia de licor intoxicante o cualquier droga, o por operar un vehículo de manera imprudente.
 - ii. cualquier delito sexual como se define en RCW [9.94A.030](#), que incluye cualquier delito grave en violación del capítulo [9A.44](#) RCW (aparte de no registrarse como delincuente sexual en violación de [9A.44.132](#)), incluyendo violación, violación de un niño, abuso de menores, conducta sexual inapropiada con un menor, libertades indecentes, voyerismo y cualquier condena o adjudicación por delito grave con un hallazgo de motivación sexual;
 - iii. cualquier violación de armas del capítulo [9.41](#) RCW incluyendo tener un arma peligrosa en la escuela en violación de RCW [9.41.280](#); o
 - iv. Posesión o entrega ilegal, o ambas, de una sustancia controlada en violación del capítulo [69.50](#) RCW.
- c. Dos violaciones o más de lo siguiente dentro de un período de tres años
- i. intimidación por pandillas criminales en violación de RCW [9A.46.120](#);
 - ii. actividad de pandillas en los terrenos de la escuela en violación de RCW [28A.600.455](#);
 - iii. desobedecer intencionalmente al personal administrativo de la escuela en violación de RCW [28A.635.020](#); y
 - iv. desfigurar o dañar la propiedad escolar en violación de RCW [28A.635.060](#); y
- d. Cualquier comportamiento del estudiante que afecte negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o personal educativo.

El Distrito solo puede administrar una suspensión de largo plazo o una expulsión por violaciones de comportamiento que cumplan con las definiciones proporcionadas en RCW [28A.600.015](#) (6) (a) a (d) como se describe anteriormente, y después de determinar que el estudiante representaría un peligro inminente para otros o, en el caso de una suspensión a largo plazo, una amenaza inminente de interrupción material y sustancial del proceso educativo en caso de que regresen a la escuela antes de un período de exclusión impuesto.

Una suspensión a largo plazo no puede exceder la duración de un período académico. El Distrito no puede administrar una suspensión a largo plazo más allá del año escolar en el que ocurrió la infracción de conducta.

Una expulsión no puede exceder la duración de un período académico, a menos que el Superintendente otorgue una petición para extender la expulsión bajo WAC. [392-400-480](#). El Distrito no tiene prohibido administrar una expulsión más allá del año escolar en el que ocurrió la infracción de conducta.

De acuerdo con RCW [28A.600.420](#), De acuerdo con un distrito escolar, se debe expulsar a un estudiante por no menos de un año si el distrito ha determinado que el estudiante ha portado o poseído un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela o en las áreas de las instalaciones mientras estén utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas. El superintendente puede modificar la expulsión según el caso.

Un distrito escolar también puede suspender o expulsar a un estudiante por hasta un año si el estudiante actúa con malicia (como se define en [9A.04.110](#)) y muestra un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela o en las áreas de las instalaciones mientras estén utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas. Estas disposiciones no se aplican a los estudiantes mientras participan en una educación militar autorizada por el Distrito; una convención de armas de fuego autorizada por el Distrito o un curso de seguridad; o competencia de rifle autorizada por el Distrito.

Excepto por una infracción de arma de fuego bajo WAC [392-400-820](#), el Distrito no impondrá una suspensión a largo plazo o una expulsión para ningún estudiante desde el jardín de niños hasta el cuarto grado.

Después de suspender o expulsar a un estudiante, el Distrito hará los esfuerzos razonables para regresar al estudiante al entorno educativo regular del estudiante lo antes posible.

Suspensiones y expulsiones — audiencia inicial

Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el Distrito intentará notificar a los padres del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible con respecto a la violación de comportamiento y el director / una persona designada llevará a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante para escuchar la perspectiva del estudiante. En la audiencia inicial, el director / una persona designada debe brindarle al estudiante la oportunidad de comunicarse con sus padres o, en el caso de una suspensión a largo plazo o expulsión, el director / una persona designada debe hacer un intento razonable para comunicarse con sus padres para brindar a los padres la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono. El Distrito debe realizar la audiencia inicial en un idioma que el estudiante y los padres comprendan.

En la audiencia inicial, el director / una persona designada proporcionará al estudiante:

- Aviso de la violación de esta política por parte del estudiante;
- Una explicación de la evidencia con respecto a la violación de conducta;

- Una explicación de la disciplina que se puede administrar; y
- Una oportunidad para que el estudiante comparta su perspectiva y proporcione una explicación sobre la infracción de conducta.

Suspensiones y expulsiones — aviso

Después de la audiencia inicial, el director / una persona designada informará al estudiante de la decisión disciplinaria con respecto a la infracción de conducta, incluyendo la fecha en que comenzará y terminará cualquier suspensión o expulsión.

A más tardar un (1) día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito proporcionará una notificación por escrito de la suspensión o expulsión al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico en un idioma y formulario al estudiante. y los padres lo entenderán.

La notificación por escrito debe incluir:

- a. Una descripción del comportamiento del estudiante y cómo el comportamiento violó esta política;
- b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo las fechas en las que comenzará y terminará la suspensión o expulsión;
- c. Las otras formas de disciplina que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del Distrito de administrar la suspensión o expulsión;
- d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión;
- e. El derecho del estudiante y los padres a una conferencia informal con el director / una persona designada; y
- f. El derecho del estudiante y los padres de apelar la suspensión o expulsión; y
- g. Para cualquier suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad para que el estudiante y los padres participen en una reunión de reanudación.

Retiros de emergencia — condiciones y limitaciones

El Distrito puede retirar inmediatamente a un estudiante de la ubicación escolar actual del estudiante, sujeto a los siguientes requisitos:

El Distrito debe tener motivos suficientes para creer que la presencia del estudiante plantea:

- Un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar; o
- Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

El Distrito no puede imponer un retiro de emergencia para investigar la conducta de los estudiantes a menos que exista una amenaza de daño a los estudiantes, empleados o la comunidad.

A los efectos de determinar la causa suficiente para un retiro de emergencia, la frase "amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo" significa:

- El comportamiento del estudiante resulta en una interrupción externa del proceso educativo que crea una barrera sustancial para el aprendizaje de otros estudiantes durante el día escolar; y
- El personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de administrar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento.

Una retiro de emergencia no puede exceder los diez días escolares consecutivos. Una retiro de emergencia debe terminar o convertirse en otra forma de disciplina dentro de los (10) días escolares desde su inicio.

Si el Distrito convierte una retiro de emergencia a una suspensión o expulsión, el Distrito debe:

- (a) Aplicar los días en que el estudiante fue expulsado de emergencia antes de la conversión a la duración total de la suspensión o expulsión; y
- (b) Proporcionar al estudiante y a los padres notificación y derechos de debido proceso conforme a WAC. [392-400-430](#) hasta el [392-400-480](#) apropiado para la nueva acción disciplinarian.

Todas las retiros de emergencia, incluyendo la razón por la que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal escolar, deben informarse al Superintendente / una persona designada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al inicio de la retiro de emergencia.

Retiros de emergencia — aviso

Después de una retiro de emergencia, el Distrito debe intentar notificar a los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la razón por la que el Distrito cree que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a una retiro de emergencia, el Distrito proporcionará una notificación por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico. La notificación por escrito debe incluir:

- La razón por la que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar, o representa una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo;
- La duración y las condiciones de la retiro de emergencia, incluyendo la fecha en la que comenzará y terminará la retiro de emergencia;
- La oportunidad de recibir servicios educativos durante la retiro de emergencia;
- El derecho del estudiante y los padres a una conferencia informal con el director / una persona designada; y
- El derecho del estudiante y los padres de apelar la retiro de emergencia, incluyendo dónde y a quién se debe solicitar la apelación

Conferencia opcional con la directora/director

Si un estudiante o los padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender, expulsar o expulsar de emergencia al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director / una persona designada para resolver el desacuerdo. El padre o el estudiante pueden solicitar una conferencia informal oralmente o por escrito.

El director / una persona designada debe realizar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

Durante la conferencia informal, el estudiante y los padres tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta y los eventos que llevaron a la exclusión. El estudiante y el padre también tendrán la oportunidad de consultar con el director / una persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que llevó a la suspensión o expulsión y hablar de otras formas de disciplina que el Distrito podría administrar.

Una conferencia informal no limitará el derecho del estudiante o padre (s) de apelar la suspensión, expulsión o retiro de emergencia, participar en una reunión de reanudación o solicitar la readmisión.

APELACIONES

Solicitar apelación

Las provisiones de apelación para la suspensión dentro de la escuela y la suspensión a corto plazo difieren de las de la suspensión a largo plazo y la expulsión. Las provisiones de apelación para la suspensión a largo plazo o la expulsión y la retiro de emergencia tienen similitudes pero los plazos difieren.

Un estudiante o los padres pueden apelar una suspensión, expulsión o retiro de emergencia al Superintendente / una persona designada por escrito. Para una retiro de emergencia, la solicitud de apelación debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporciona al estudiante y al padre una notificación por escrito.

Cuando una apelación por suspensión o expulsión a largo plazo está pendiente, el Distrito puede continuar administrando la suspensión o expulsión a largo plazo durante el proceso de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:

- La suspensión o expulsión es por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero;
- El Distrito aplicará los días de suspensión o expulsión que ocurran antes de que se decida la apelación al plazo de la suspensión o expulsión del estudiante y no podrá extender el plazo de la suspensión o expulsión del estudiante; y
- Si el estudiante regresa a la escuela antes de que se decida la apelación, el Distrito le brindará al estudiante la oportunidad de recuperar las asignaturas y los exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión al regreso del estudiante.

Suspensión en la escuela y a corto plazo — apelación

Para las suspensiones dentro de la escuela y de corto plazo, el Superintendente / una persona designada le brindará al estudiante y a los padres la oportunidad de compartir de forma oral o escrita la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la infracción de conducta . El superintendente / una persona designada debe entregar una decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la apelación.

La decisión por escrito debe incluir:

- La decisión escrita debe incluir: La decisión de afirmar, revertir o modificar la suspensión;
- La duración y las condiciones de la suspensión, incluyendo las fechas de inicio y finalización;
- Los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión; y
- Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de la apelación, incluyendo dónde y a quién hacer dicha solicitud.

Suspensión a largo plazo o expulsión y retiro de emergencia — apelación

Para la suspensión a largo plazo o la expulsión y los retiros de emergencia, el Superintendente / una persona designada proporcionará al estudiante y a los padres una notificación por escrito en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación a menos que las partes acuerden un horario diferente. La notificación por escrito incluirá:

- La hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación;
- El (los) nombre(s) de los funcionarios que presiden la apelación;
- El derecho del estudiante y los padres a inspeccionar los registros educativos del estudiante;
- El derecho del estudiante y los padres a inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de cualquier testigos que se presentarán en la audiencia;
- Los derechos del estudiante y los padres a ser representados por un asesor legal; interrogar a los testigos; compartir la perspectiva y la explicación del estudiante; e introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales pertinentes; y
- Si el Distrito ofrecerá una reunión de reanudación antes de la audiencia de apelación.

Para una suspensión o expulsión a largo plazo, el estudiante, los padres y el distrito escolar pueden acordar realizar una reunión de reanudación y desarrollar un plan de reanudación antes de la audiencia de apelación. El estudiante, los padres y el distrito escolar pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

Audiencias

Una audiencia para apelar una suspensión a largo plazo o expulsión o retiro de emergencia es un proceso cuasi judicial exento de la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (OPMA). Para proteger la privacidad de los estudiantes y otras personas involucradas, el Distrito llevará a cabo una audiencia sin aviso público y sin acceso público a menos que el estudiante o los estudiantes y / o los padres o sus abogados soliciten una audiencia abierta.

Independientemente de si la audiencia es abierta o cerrada, el Distrito hará los esfuerzos

razonables para cumplir con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) con respecto a la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes.

Cuando los estudiantes son acusados de violar la misma regla y han actuado en concierto y los hechos son esencialmente los mismos para todos los estudiantes, se puede llevar a cabo una sola audiencia para ellos si el oficial de audiencias cree que existen las siguientes condiciones:

- Una sola audiencia probablemente no resultará en confusión; y
- Ningún estudiante tendrá su interés sustancialmente perjudicado por una audiencia grupal.

Si el funcionario que preside la audiencia encuentra que los intereses de un estudiante serán sustancialmente perjudicados por una audiencia grupal, el funcionario que preside puede ordenar una audiencia separada para ese estudiante. El padre y el estudiante tienen derecho a solicitar una audiencia individual.

Para la suspensión a largo plazo o la expulsión, el Distrito celebrará una audiencia de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de que el Superintendente/ una persona designada haya recibido la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

Para la retiro de emergencia, el Distrito llevará a cabo una audiencia de apelación dentro de los dos (2) días hábiles escolares después de que el Superintendente designado haya recibido la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden en otro momento.

La Mesa Directiva puede designar un consejo de apelación de disciplina para escuchar y decidir cualquier apelación en esta política y procedimiento o para revisar y reconsiderar las decisiones de apelación del Distrito. Un consejo de apelación disciplinario debe constar de al menos tres personas designadas por la Mesa Directiva por períodos fijos. Todos los miembros de un consejo de apelación disciplinaria deben conocer las reglas del Capítulo 392-400 WAC y esta política y procedimiento. La Mesa Directiva también puede designar al Superintendente o un oficial de audiencia para escuchar y decidir las apelaciones. Es posible que el funcionario que preside no haya estado involucrado en la violación de conducta del estudiante o en la decisión de suspender o expulsar al estudiante.

De ser solicitada, el estudiante y los padres o su representante legal pueden inspeccionar cualquier evidencia documental o física y la lista de los testigos que el Distrito presentará en la audiencia de apelación. El Distrito debe hacer que la información esté disponible tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación. El Distrito también puede solicitar inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que el estudiante y los padres tengan la intención de presentar en la audiencia de apelación. El estudiante y los padres deben hacer que esta información esté disponible tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.

De ser solicitados, el estudiante y los padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito pondrá los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.

Si un testigo del Distrito no puede comparecer o no se presenta en la audiencia de apelación, el funcionario que preside puede excusar la ausencia del testigo si el Distrito establece que:

- El Distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y
- La falta de comparecencia del testigo se justifica por temor a represalias u otra razón imperiosa.

El Distrito grabará la audiencia de apelación por medio de un dispositivo de grabación manual, electrónico o de otro tipo y, a solicitud del estudiante o de los padres, les proporcionará una copia de la grabación.

Para una suspensión o expulsión a largo plazo, el funcionario que preside debe basar la decisión únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. El funcionario que preside proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de tres (3) días hábiles escolares posteriores a la audiencia de apelación. La decisión por escrito debe incluir:

- Los hallazgos de hecho;
- Una determinación de si (i) el comportamiento del estudiante violó esta política; (ii) la violación de comportamiento justifica razonablemente la suspensión o expulsión y la duración de la suspensión o expulsión; y (iii) la suspensión o expulsión es afirmada, revertida o modificada;
- La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo las fechas de inicio y finalización;
- Aviso del derecho del estudiante y los padres a solicitar una revisión y reconsideración de la decisión de la apelación. El aviso incluirá dónde y a quién realizar dicha solicitud; y
- Aviso de la oportunidad de una nueva reunión de reincorporación e información de contacto de la persona que la programará.

Para una retiro de emergencia, el Distrito proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar después de la audiencia de apelación. La decisión por escrito debe incluir:

- Los hallazgos de hecho;
- Una determinación de si la presencia del estudiante continúa representando (i) un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar; o (ii) una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo;
- Si el Distrito terminará la retiro de emergencia o convertirá la retiro de emergencia a una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la retiro de emergencia a una suspensión o expulsión, el Distrito proporcionará al estudiante y a los padres una notificación y el debido proceso de conformidad con la acción disciplinaria a la que se convirtió la retiro de emergencia; y
- Aviso del derecho del estudiante y los padres a solicitar una revisión y reconsideración de la decisión de la apelación. El aviso incluirá dónde y a quién realizar dicha solicitud.

Reconsideración de la apelación

El estudiante o los padres pueden solicitar a la Mesa Directiva o al consejo de apelación de disciplina, si la Mesa Directiva lo establece, que revise y reconsidere la decisión de apelación

del Distrito para suspensiones a largo plazo o expulsiones y retiros de emergencia. Esta solicitud debe hacerse por escrito.

Para una suspensión a largo plazo o expulsión, el estudiante o los padres pueden solicitar una revisión dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó al estudiante y a los padres la decisión de la apelación por escrito.

Para una retiro de emergencia, el estudiante o los padres pueden solicitar una revisión dentro de los cinco (5) días hábiles escolares desde que el Distrito proporcionó al estudiante y a los padres la decisión de la apelación por escrito.

- Al revisar la decisión del Distrito, la Mesa Directiva o el consejo de apelación disciplinaria, si se establece, debe considerar (i) toda la evidencia física y documental de la audiencia de apelación relacionada con la infracción de conducta; (ii) cualquier registro de la audiencia de apelación; (iii) ley estatal pertinente; y (iv) esta política adoptada.
- La Mesa Directiva (o el consejo de apelación disciplinaria) puede solicitar reunirse con el estudiante y los padres, el director, los testigos y / o el personal escolar para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.
- La decisión de la Mesa Directiva (o el consejo de apelación de disciplina) la tomarán únicamente los miembros de la junta o del consejo de disciplina que no hayan estado involucrados en (i) la infracción de conducta; (ii) la decisión de suspender o expulsar al estudiante; o (iii) la decisión de la apelación. Si el consejo de apelación de disciplina presidió la audiencia de apelación, la Mesa Directiva llevará a cabo la revisión y reconsideración.

Para la suspensión a largo plazo o expulsión, la junta escolar (o el consejo de apelación disciplinaria) proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- Si la junta escolar (o el consejo de apelación de disciplina) afirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión;
- La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluyendo las fechas de inicio y finalización de la suspensión o expulsión; y
- Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reanudación.

Para una retiro de emergencia, la Mesa Directiva (o el consejo de apelación de disciplina) proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- Si la Mesa Directiva [o el consejo de apelación disciplinaria] afirma o revierte la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante representaba (i) un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar; o (ii) una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
- Si el retiro de emergencia aún no ha terminado o se ha convertido, si el Distrito terminará la retiro de emergencia o convertirá la retiro de emergencia en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la retiro de emergencia en una suspensión o expulsión,

el Distrito proporcionará al estudiante y a los padres una notificación y el debido proceso bajo WAC [392-400-430](#) hasta [392-400-480](#), consistente con la acción disciplinaria a la que se convirtió la retiro de emergencia.

Petición para extender una expulsión

Cuando el riesgo para la salud pública o la seguridad justifica extender la expulsión de un estudiante, el director / una persona designada puede solicitar al Superintendente / una persona designada autorización para exceder la limitación del término académico en una expulsión. La petición debe informar al Superintendente / una persona designada de:

- La violación de comportamiento que resultó en la expulsión y las preocupaciones de salud o seguridad pública;
- El historial académico, de asistencia y de disciplina del estudiante;
- Cualquier apoyo no académico y servicios conductuales que se le ofreció o recibió al estudiante durante la expulsión;
- El progreso académico del estudiante durante la expulsión y los servicios educativos disponibles para el estudiante durante la expulsión;
- La duración extendida propuesta de la expulsión; y
- El plan de nueva participación del estudiante.

El director / una persona designada puede solicitar extender una expulsión sólo después del desarrollo de un plan de reanudación bajo WAC [392-400-710](#) y antes del final de la expulsión. Por violaciones de WAC [392-400-820](#) que involucre un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, el transporte proporcionado por la escuela o las áreas de las instalaciones mientras son utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas, el director / una persona designada puede solicitar una extensión de la expulsión en cualquier momento.

Aviso

El Distrito proporcionará un aviso por escrito de una petición al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar a partir de la fecha en que el Superintendente / una persona designada recibió la petición. La notificación por escrito debe incluir:

- Una copia de la petición;
- El derecho del estudiante y los padres a una conferencia informal con el Superintendente / una persona designada que se llevará a cabo dentro de cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó una notificación por escrito al estudiante y a los padres; y
- El derecho del estudiante y los padres de responder a la petición oralmente o por escrito al Superintendente / una persona designada dentro de cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la notificación por escrito.

El superintendente / una persona designada puede otorgar la petición sólo si hay evidencia sustancial de que, si el estudiante regresará a la escuela de ubicación anterior del estudiante después de la duración de un período académico, el estudiante representaría un riesgo para la salud o la seguridad públicas. El Superintendente / una persona designada debe entregar una decisión por escrito al director, al estudiante y a los padres del estudiante en persona, por

correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la petición.

Si el superintendente / una persona designada no concede la petición, la decisión por escrito debe identificar la fecha en que terminará la expulsión.

Si el superintendente / una persona designada concede la petición, la decisión por escrito debe incluir:

- La fecha en que terminará la expulsión extendida;
- La razón por la cual, si el estudiante regresará antes de la fecha de finalización de la expulsión inicial, el estudiante representaría un riesgo para la salud o la seguridad públicas; y
- Aviso del derecho del estudiante y los padres a solicitar una revisión y reconsideración. El aviso incluirá dónde y a quién realizar dicha solicitud;

Revisión y reconsideración de la extensión de la expulsión

El estudiante o los padres pueden solicitar que la Mesa Directiva (o el consejo de apelación disciplinaria, si lo establece la Mesa Directiva) revise y reconsidere la decisión de extender la expulsión del estudiante. El estudiante o los padres pueden solicitar la revisión oralmente o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Superintendente / una persona designada proporcione la decisión por escrito.

La Mesa Directiva (o el consejo de apelación disciplinaria) puede solicitar reunirse con el estudiante o los padres o el director para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.

La decisión de la Mesa Directiva (o el consejo de apelación disciplinaria) se puede tomar solo los miembros de la junta o del consejo de apelación disciplinaria que no estuvieron involucrados en la infracción de conducta, la decisión de expulsar al estudiante o la decisión de la apelación.

La Mesa Directiva (o el consejo de apelación disciplinaria) proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita debe identificar:

- Si la Mesa Directiva o el consejo de apelación disciplinaria afirma, revierte o modifica la decisión de extender la expulsión del estudiante; y
- La fecha en que terminará la expulsión extendida.

Cualquier extensión de una expulsión no puede exceder la duración de un período académico.

El Distrito informará anualmente el número de peticiones aprobadas y denegadas a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública.

Servicios educativos

El distrito ofrecerá servicios educativos para permitir que un estudiante suspendido, expulsado o expulsado de emergencia:

- Continúe participando en el plan de estudios de educación general;
- Cumpla con los estándares educativos establecidos dentro del Distrito; y
- Complete los requisitos de las asignaturas, el nivel de grado y la graduación.

Al brindarle a un estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos durante una disciplina de exclusión, la escuela debe considerar:

- Aportes significativos del estudiante, los padres y los maestros del estudiante;
- Si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios suplementarios diseñados para apoyar el logro académico del estudiante; y
- Acceso a cualquier tecnología, transporte o recursos necesarios que el estudiante necesite para participar plenamente en los servicios educativos.

Después de considerar los factores y los comentarios descritos anteriormente, el Distrito determinará los servicios educativos de un estudiante caso por caso. Los tipos de servicios educativos que el Distrito considerará incluyen escuelas / programas alternativos y aprendizaje en línea. Cualquier servicio educativo en un entorno alternativo debe ser comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido en ausencia de disciplina excluyente.

Tan pronto como sea razonablemente posible después de administrar una suspensión o expulsión, el Distrito proporcionará una notificación por escrito al estudiante y a los padres sobre los servicios educativos que brindará el Distrito. El aviso incluirá una descripción de los servicios educativos y el nombre y la información de contacto del personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las asignaturas y el trabajo del curso.

Para los estudiantes sujetos a suspensión o retiro de emergencia hasta cinco (5) días, la escuela debe proporcionar al menos lo siguiente:

- Trabajo del curso, incluyendo cualquier tarea asignada, de todas las materias o clases regulares del estudiante;
- Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las asignaturas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y
- Una oportunidad para que el estudiante recupere cualquier tarea y examen perdidos durante el período de suspensión o retiro de emergencia.

Para los estudiantes sujetos a suspensión o retiro de emergencia durante seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos, una escuela debe proporcionar al menos lo siguiente:

- Trabajo del curso, incluyendo cualquier tarea asignada, de todas las materias o clases regulares del estudiante;
- Una oportunidad para que el estudiante recupere cualquier tarea y examen perdidos durante el período de suspensión o retiro de emergencia; y
- Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las asignaturas y el trabajo del curso para todas las materias o clases

regulares del estudiante. El personal de la escuela hará un intento razonable de comunicarse con el estudiante o sus padres dentro de tres (3) días hábiles escolares siguientes al inicio de la suspensión o retiro de emergencia y periódicamente hasta que finalice la suspensión o retiro de emergencia para:

- Coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y el maestro / los maestros del estudiante con una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al día con las asignaturas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y
- Comunicarse con el estudiante, los padres y el maestro / los maestros del estudiante sobre el progreso académico del estudiante.

Para los estudiantes sujetos a expulsión o suspensión por más de diez (10) días escolares consecutivos, una escuela hará arreglos para la entrega de servicios educativos de acuerdo con las disposiciones del "Curso de estudio" de WAC [392-121-107](#).

READMISIÓN

Proceso de solicitud de readmisión

El proceso de nueva admisión es diferente y no reemplaza el proceso de apelación. Los estudiantes que hayan sido suspendidos o expulsados pueden solicitar por escrito una nueva admisión al Distrito en cualquier momento. Si un estudiante desea ser readmitido en la escuela de la cual ha sido suspendido / expulsado, el estudiante presentará una solicitud por escrito al director, quien recomendará o denegará la admisión. Si un estudiante desea ser admitido a otra escuela, deberá presentar la solicitud por escrito al Superintendente. La solicitud incluirá:

- Las razones por las que el estudiante quiere regresar y por qué se debe considerar la solicitud;
- Cualquier evidencia que respalde la solicitud; y
- Una declaración de respaldo del padre u otras personas que puedan haber ayudado al estudiante.

El Superintendente informará al estudiante y al padre de la decisión dentro de los siete (7) días escolares posteriores a la recepción de dicha solicitud.

REANUDACIÓN

Reunión de reanudación

El proceso de reanudación es distinto al de una solicitud de readmisión por escrito. La reunión de reanudación también es distinta del proceso de apelación, incluyendo una audiencia de apelación, y no reemplaza una audiencia de apelación. El Distrito debe convocar una reunión de reanudación para los estudiantes con una suspensión a largo plazo o expulsión.

Antes de convocar una reunión de reanudación, el Distrito se comunicará con el estudiante y los padres para programar la hora y el lugar de la reunión. El propósito de la reunión de reanudación es hablar con el estudiante y los padres sobre un plan para el regreso del estudiante a la escuela.

La reunión de reanudación debe ocurrir:

- Dentro de veinte (20) días calendario del inicio de la suspensión a largo plazo o expulsión del estudiante, pero no más tarde de cinco (5) días calendario antes del regreso del estudiante a la escuela; o
- Tan pronto como sea razonablemente posible, si el estudiante o los padres solicitan una pronta reunión de reanudación.

Plan de reanudación

El Distrito colaborará con el estudiante y los padres para desarrollar un plan de reanudación culturalmente sensible y adaptado a las circunstancias individuales del estudiante para ayudarlo a regresar exitosamente a la escuela. Al desarrollar un plan de reanudación, el Distrito debe considerar:

- La naturaleza y circunstancias del incidente que llevó a la suspensión o expulsión del estudiante;
- Según corresponda, las historias y contextos culturales de los estudiantes, las normas y valores culturales familiares, los recursos comunitarios y el alcance comunitario y para los padres;
- Acortar el tiempo que el estudiante está suspendido o expulsado;
- Proporcionar apoyos académicos y no académicos que ayuden al éxito académico del estudiante y lo mantengan comprometido y encaminado hacia la graduación; y
- Apoyar a los padres del estudiante o al personal escolar que actúa para remediar las circunstancias que resultaron en la suspensión o expulsión y evitar que se repitan circunstancias similares.

El Distrito debe documentar el plan de reanudación y proporcionar una copia del plan al estudiante y a los padres. El Distrito debe asegurarse de que tanto la reunión de reanudación como el plan de reanudación estén en un idioma que el estudiante y los padres comprendan.

Acuerdos de comportamiento

El distrito autoriza a los administradores de las escuelas a entrar en acuerdos de comportamiento con los estudiantes y los padres en respuesta a violaciones de comportamiento, incluyendo acuerdos para reducir la duración de una suspensión condicionada a la participación en los servicios de tratamiento, acuerdos en lugar de suspensión o expulsión, o acuerdos con suspensión o expulsión en suspenso. Los acuerdos de comportamiento también describirán las acciones del Distrito planeadas para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. Los acuerdos de comportamiento pueden ser complementarios, pero no reemplazarán, las mejores prácticas y estrategias implementadas a nivel de salón de clases para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. Los acuerdos de comportamiento elaborados con los estudiantes y los padres bajo esta sección no pueden reemplazar o negar las disposiciones dentro del Plan de educación individual (IEP), el Plan 504 o el Plan de intervención del comportamiento (BIP) del estudiante. El Distrito proporcionará cualquier acuerdo de comportamiento en un idioma y en la forma que el estudiante y los padres entiendan, lo que puede requerir asistencia con el idioma para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Un acuerdo de comportamiento no renuncia a la oportunidad de un estudiante de participar en una reunión de reanudación o de recibir servicios educativos. La duración de un acuerdo de comportamiento no debe exceder la duración de un período académico. Un acuerdo de comportamiento no impide que el distrito administre disciplina por violaciones de comportamiento que ocurran después de que el distrito entre en un acuerdo con el estudiante y los padres.

Excepciones para proteger a las víctimas

El Distrito puede impedir que un estudiante regrese al entorno educativo regular del estudiante después de la fecha de finalización de una suspensión o expulsión para proteger a las víctimas de ciertas ofensas de la siguiente manera:

- Un estudiante que comete una infracción bajo RCW 28A.600.460(2), cuando la actividad está dirigida hacia el maestro, no será asignado al salón de clases de ese maestro durante la duración de la asistencia del estudiante a esa escuela o cualquier otra escuela donde esté asignado el maestro;
- Un estudiante que comete una ofensa bajo RCW [28A.600.460\(3\)](#) dirigida hacia otro estudiante puede ser removido del salón de clases de la víctima mientras dure la asistencia del estudiante a esa escuela o cualquier otra escuela donde la víctima esté inscrita.

Recursos de gestión:

Policy & Legal News, febrero de 2021

Alerta de política, agosto de 2019

Alerta de política, abril de 2019

Noticias legales y de políticas, agosto de 2018

Noticias legales y de políticas, julio de 2016

Noticias legales y de políticas, agosto de 2014

¹ Tenga en cuenta que esta matriz representa un resumen de los procedimientos de disciplina de los estudiantes según la política 3241P de WSSDA.

² "Violación de conducta" se refiere a la conducta de un estudiante que viola la política de disciplina del Distrito Ejemplo. De acuerdo con WAC [392-400-110\(1\)\(a\)](#), las políticas y procedimientos del Distrito Ejemplo deben indicar claramente los tipos de comportamientos por los cuales se puede administrar la disciplina, incluyendo otras formas de disciplina, exclusión del salón de clases, suspensión y expulsión. Nota: La información y las definiciones de violaciones de comportamiento en esta matriz que indican suspensión a largo plazo o expulsión pueden ser una opción que se corresponda con las disposiciones de RCW. [28A.600.015\(6\)](#) así como las condiciones y limitaciones de nivel de grado bajo WAC [392-400-440\(4\)](#) y WAC [392-400-445\(4\)](#) con respecto a los tipos de violaciones de comportamiento por las cuales un distrito puede considerar administrar una suspensión a largo plazo o expulsión. La información y las definiciones de violaciones de comportamiento en esta matriz que indican que la suspensión o expulsión a largo plazo no es una opción son consistentes con las disposiciones de RCW [28A.600.015\(6\)](#) así como las condiciones y limitaciones bajo [chapter 392-400 WAC](#) y también incluir recomendaciones sobre cuándo las políticas y procedimientos disciplinarios del distrito pueden permitir o prohibir el uso de la exclusión del salón de clases, la suspensión dentro de la escuela o la suspensión a corto plazo. Si bien la información en esta matriz es consistente con las leyes federales y estatales, los distritos deben garantizar que las políticas y procedimientos de disciplina del distrito, incluyendo las violaciones de comportamiento claramente definidas, se desarrollen con la participación del personal escolar, los estudiantes, los padres, las familias y la comunidad de acuerdo con Política WSSDA 3241 y WAC [392-400-110\(2\)](#). Las leyes estatales establecen los requisitos mínimos sustantivos y procesales del debido proceso para la disciplina estudiantil en las escuelas, pero los distritos pueden adoptar políticas y procedimientos que

establezcan condiciones y limitaciones que brinden protecciones sustantivas y procesales adicionales para los estudiantes.

3 "Mejores prácticas" se refiere a las mejores prácticas y estrategias que el distrito identificó que el personal escolar debe administrar antes o en lugar de administrar la exclusión, suspensión o expulsión del salón de clases para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento de acuerdo con WAC [392-400-110](#)(1)(e). Consulte el "Anexo B de 3241P: Ejemplo de respuestas disciplinarias continuas del distrito" para ver un ejemplo de cómo las mejores prácticas y estrategias pueden integrarse en los procedimientos disciplinarios a través de los niveles de gravedad de las violaciones de comportamiento en el salón de clases y niveles administrativos de una manera que se corresponda con esta matriz.

4 Tenga en cuenta que la información en esta columna representa una lista limitada de referencias o protocolos escolares que pueden ser requeridos según las políticas del distrito correspondientes y no debe interpretarse como integral. Los distritos deben adaptar la información según sea necesario de acuerdo con las leyes federales y estatales.

5 "Arma de fuego" se refiere a violaciones de conducta que cumplen con la definición de ofensas que requieren una expulsión obligatoria de un año bajo la [Gun-Free Schools Act](#); WAC [392-400-820](#)(1); RCW [28A.600.420](#)(1).

6 "Asalto - II" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de un delito según RCW [9A.36.011](#) o RCW [9A.36.021](#)—que puede incluir violaciones de comportamiento bajo WAC [392-172A-05149](#)(1)(c) con "Lesiones corporales graves" como se define en la Sección 1365 (h) (3) del Título 18, U.S.C.

7 "Asalto sexual" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de ciertos delitos sexuales bajo RCW [9.94A.030](#)(47).

8 "Distribución de drogas ilícitas" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de entrega de sustancias controladas, excluyendo la marihuana, según el capítulo [69.50](#) RCW.

9 "Posesión de un arma" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de delito según RCW [9.41.280](#).

10 "Robo" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de delito según RCW [9A.56.190](#) y RCW [9A.56.200](#) o RCW [9A.56.210](#).

"Asalto al maestro" se refiere a violaciones de conducta que cumplen con la definición de una ofensa dirigida hacia un maestro bajo WAC [392-400-810](#)(1) y RCW [28A.600.460](#)(2) — que puede incluir violaciones de comportamiento bajo WAC [392-172A-05149](#)(1)(c) que involucran "lesiones corporales graves" como se define en la Sección 1365 (h) (3) del Título 18, U.S.C.

11 "Asalto al maestro" se refiere a violaciones de conducta que cumplen con la definición de una ofensa dirigida hacia un maestro bajo WAC [392-400-810](#)(1) y RCW [28A.600.460](#)(2) — que puede incluir violaciones de comportamiento bajo WAC [392-172A-05149](#)(1)(c) que involucran "lesiones corporales graves" como se define en la Sección 1365 (h) (3) del Título 18, U.S.C.

12 "Seguridad - II" se refiere a violaciones de conducta que cumplen con la definición de "Comportamiento que impacta negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o personal educativo" bajo RCW [28A.600.015](#)(6)(d) y cumple con los criterios para administrar la expulsión según WAC [392-400-445](#)(2) pero eso no constituye una violación de comportamiento Tipo Cinco bajo ninguna otra categoría.

13 Asalto - I" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran un asalto a otra persona que no cumplen con la definición de un delito bajo RCW [9A.36.011](#) o RCW [9A.36.021](#).

14 "Pelear con lesiones graves" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran la participación mutua en violencia física donde hay una lesión que cumple con la definición de "daño corporal sustancial" o "daño corporal grave" según RCW [9A.04.110](#)(4) — que puede incluir violaciones de comportamiento bajo WAC [392-172A-05149](#)(1)(c) que involucren "lesiones corporales graves" según se define en la Sección 1365 (h) (3) del Título 18, U.S.C.

15 "Acoso sexual" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de delito según RCW [28A.640.020](#)(2)(f) y WAC [392-190-056](#).

16 "Acoso discriminatorio" se refiere a violaciones de comportamiento en violación de la política del distrito que constituyen una conducta o comunicación que tiene la intención de ser dañina, humillante o físicamente amenazante, y muestra hostilidad hacia una persona o personas en función de su sexo, raza, credo, religión, color, nacionalidad real o percibida, origen, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condición de veterano o militar, discapacidad o uso de un perro guía o animal de servicio entrenado.

- 17** "Remisión al Coordinador de Derechos Civiles" se refiere al personal del distrito escolar designado como responsable de monitorear y coordinar el cumplimiento del distrito con las leyes estatales contra la discriminación bajo los capítulos [28A.640](#) and [28A.642](#) RCW, y [chapter 392-190 WAC](#).
- 18** "Acoso malicioso" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de un delito según RCW [9A.46.020](#)(1).
- 19** "Incendio provocado" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de ofensa bajo RCW [9A.48.020](#) o RCW [9A.48.030](#).
- 20** "Distribución de marihuana" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de entrega de sustancias controladas relacionadas con la marihuana según el capítulo [69.50](#) RCW.
- 21** "Distribución de alcohol" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran el transporte, entrega o distribución de alcohol en violación de la política del distrito.
- 22** "Intimidación o actividad de pandillas" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de un delito según RCW [9A.46.120](#) o RCW [28A.600.455](#). El distrito sólo puede considerar administrar una suspensión a largo plazo o expulsión en respuesta a dos violaciones o más de conducta dentro de un periodo de tres años.
- 23** "Seguridad - I" se refiere a violaciones de conducta que cumplen con la definición de "Comportamiento que impacta adversamente la salud o seguridad de otros estudiantes o personal educativo " bajo RCW [28A.600.015](#)(6)(d) y cumple con los criterios para administrar la suspensión a largo plazo según las subsecciones (a) y (b) (ii) de WAC [392-400-440](#)(2), pero eso no puede clasificarse bajo ninguna otra infracción de comportamiento del Tipo Cuatro.
- 24** "Intimidación/Bullying" se refiere a violaciones de comportamiento que constituyen un comportamiento agresivo intencional no deseado que (1) implica un desequilibrio de poder real o percibido, y (2) se repite, o tiene el potencial de repetirse con el tiempo, y (3) cumple con los criterios bajo RCW [28A.600.477](#)(5)(b)(i) — excluyendo las violaciones de comportamiento de Tipo Cuatro que constituyen acoso sexual, acoso discriminatorio y acoso malintencionado.
- 25** "Remisión al Oficial de Cumplimiento de HIB" se refiere al personal del distrito escolar designado como contacto principal para las políticas y procedimientos de acoso, intimidación/"bullying" (HIB) de acuerdo con RCW [29A.600.477](#) — que puede coincidir con otras respuestas, como una remisión de evaluación de amenazas basada en la escuela.
- 26** "Pelear sin lesiones graves" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran la participación mutua en violencia física donde no hay lesiones que cumplan con la definición de "daño corporal sustancial" o "daño corporal grave" según RCW [9A.04.110](#)(4).
- 27** "Posesión o uso ilícito de drogas " se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de posesión de sustancias controladas, excluyendo la marihuana, según el Capítulo [69.50](#) RCW.
- 28** "Posesión o uso de marihuana" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de posesión de sustancias controladas relacionadas con la marihuana bajo el capítulo [69.50](#) RCW.
- 29** "Posesión o uso de alcohol" se refiere a violaciones de conducta que involucran la posesión o consumo de alcohol en violación de la política del distrito.
- 30** "Distribución de tabaco" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran el transporte, distribución o entrega de productos de tabaco en violación de la política del distrito, las violaciones de la política del distrito que prohíbe el uso de productos de tabaco en la propiedad escolar adoptada de acuerdo con RCW [28A.210.310](#).
- 31** Robo" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran tomar o estar conscientemente en posesión de propiedad del distrito robada o propiedad de otros sin permiso en violación de la política del distrito.
- 32** "Otro - III" se refiere a infracciones de conducta que no equivalen a una infracción de conducta de *Tipo Cuatro*, pero que no pueden clasificarse bajo ninguna otra infracción de conducta de *Tipo Tres*. Los distritos deben hacer todo lo posible por desarrollar definiciones precisas para las violaciones de comportamiento comunes para evitar el uso de la categoría vaga, subjetiva y arbitraria de "otros" dentro de cualquier nivel de gravedad.
- 33** "Destrucción de propiedad" se refiere a violaciones de comportamiento que cumplen con la definición de violaciones bajo RCW [28A.635.060](#) que involucran daño intencional a la propiedad escolar o la propiedad de otros. El distrito solo puede considerar administrar una suspensión o expulsión a largo plazo en respuesta a dos violaciones o más de conducta dentro de un período de tres años.

- 34** "Agresión física" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran a un estudiante que participa en contacto físico donde puede ocurrir una lesión menor (por ejemplo, golpes, patadas, bofetadas, tirones de cabello, arañazos, etc.) en violación de la política del distrito.
- 35** "Posesión o uso de tabaco" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran la posesión o consumo de productos de tabaco en violación de la política del distrito, incluyendo las violaciones de la política del distrito que prohíbe el uso de productos de tabaco en la propiedad escolar, adoptada de acuerdo con RCW [28A.210.310](#).
- 36** "No cooperar" se refiere a violaciones de conducta en violación de la política del distrito que involucran fallas repetidas de cumplir o seguir instrucciones o solicitudes razonables y legales emitidas por el personal escolar.
- 37** "Conducta sexualmente inapropiada" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran actos o expresiones obscenas, ya sean verbales o no verbales, en violación de la política del distrito.
- 38** "Conducta disruptiva - II" se refiere a violaciones de conducta que involucran acciones que interfieren material y sustancialmente con el proceso educativo en violación de la política del distrito.
- 39** "Otro - II" se refiere a infracciones de conducta que no equivalen a una infracción de conducta de *Tipo Tres* pero que no pueden clasificarse bajo ninguna otra infracción de conducta de *Tipo Dos*. Los distritos deben hacer todo lo posible por desarrollar definiciones precisas para las violaciones de comportamiento comunes para evitar el uso de la categoría vaga, subjetiva y arbitraria de "otros" dentro de cualquier nivel de gravedad.
- 40** "Conducta disruptiva - I" se refiere a violaciones de conducta que involucran acciones de baja intensidad que pueden interrumpir brevemente las actividades de aprendizaje en violación de la política del distrito.
- 41** El "código de vestimenta" se refiere a violaciones de conducta que involucran a un estudiante que usa ropa que no está dentro de las pautas del código de vestimenta definidas por el distrito. El código de vestimenta y las políticas de aseo personal no pueden discriminar sobre la base de una clase protegida según los capítulos [28A.640](#) or [28A.642](#) RCW, incluyendo sexo, raza, color, religión, credo, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y discapacidad. Los códigos de vestimenta y las políticas de aseo personal deben basarse en consideraciones educativas relevantes, aplicarse consistentemente a todos los estudiantes, incluir una disciplina constante por violaciones y hacer adaptaciones razonables cuando la situación requiera una excepción. Los códigos de vestimenta deben ser neutrales al género para evitar la discriminación por motivos de sexo, identidad de género o expresión de género. Un distrito escolar no puede discriminar a los estudiantes que tienen peinados o una textura de cabello históricamente asociada o percibida como asociada con la raza, incluyendo los "peinados protectores" como afros, trenzas, mechones y giros.
- 42** "Contacto físico" se refiere a violaciones de comportamiento en violación de la política del distrito que involucran una conducta física inocua y no amenazante pero inapropiada.
- 43** "Desafío" se refiere a violaciones de comportamiento en violación de la política del distrito que involucran una falla breve o inofensiva de seguir instrucciones o solicitudes razonables y legales emitidas por el personal escolar
- 44** "Falta de respeto" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran actos o expresiones despectivos o groseros menores, ya sean verbales o no verbales, en violación de la política del distrito.
- 45** "Deshonestidad académica / plagio" se refiere a violaciones de comportamiento que implican enviar deliberadamente el trabajo de otros como propio o ayudar a otro estudiante a hacerlo o usar fuentes no autorizadas en violación de la política del distrito.
- 46** El "uso indebido de la propiedad" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran un uso indebido breve o de baja intensidad de la propiedad del distrito o la propiedad de otros en violación de la política del distrito.
- 47** "Lenguaje inapropiado" se refiere a violaciones de comportamiento que involucran el uso no intencional o no amenazante de lenguaje inapropiado en violación de la política del distrito.
- 48** "Otro - I" se refiere a infracciones de conducta que no equivalen a una infracción de conducta de Tipo Dos, pero que no pueden clasificarse bajo ninguna otra infracción de conducta de Tipo Uno. Los distritos deben hacer todo lo posible por desarrollar definiciones precisas para las violaciones de comportamiento comunes para evitar el uso de la categoría vaga, subjetiva y arbitraria de "otros" dentro de cualquier nivel de gravedad.

